

EGUZKILORE

Número 27.  
San Sebastián  
2013  
81-92

# NECESIDADES Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE CRÍMENES INTERNACIONALES. REPASANDO LA CONTRIBUCIÓN DEL PROF. TONY PETERS A LA VICTIMOLOGÍA

Stephan PARMENTIER

*Secretary-General,  
International Society for Criminology (ISC)  
Coordinator, Research Line on Political Crimes,  
Human Rights and Human Security  
Leuven Institute of Criminology  
Universidad de Lovaina*

**Resumen:** Desde el recuerdo al Prof. Tony Peters, en la presenta contribución, centrada en los crímenes internacionales, se da cuenta de los resultados de una investigación llevada a cabo en Bosnia, sobre las necesidades de las víctimas de estos graves delitos. En este sentido, se repasan los derechos de las víctimas de crímenes internacionales, menos reconocidos que en las jurisdicciones internas, y se incide de manera especial en las posibilidades de la justicia restaurativa en estos ámbitos, comentando seis prácticas de justicia transicional que podrían ser consideradas como restaurativas.

**Laburpena:** Tony Peters irakaslearen oroitzapenetik, ekarpen honek nazioarteko krimenak ditu ardatz. Gainera, delitu larri horien biktimen premiei buruz Bosnian egindako ikerketa baten emaitzak jakinarazten dira. Ildo horretan, nazioarteko krimenen biktimen eskubideak berrikusten dira (barne-jurisdikzioetan baino gutxiago aitortuak), eta bereziki azpimarratzen da justizia leheneratzailearen aukera arlo horietan, leheneratzailetzat har daitezkeen trantsizioko justiziako sei praktika aipatuz.

**Résumé :** Dans le souvenir du Prof. Tony Peters, dans le présent travail, centrée dans les crimes internationaux, on rapporte les résultats d'une enquête menée à Bosnia, sur les besoins des victimes de ces graves délits. Dans ce sens, on revoie les droits des victimes des crimes internationaux, moins reconnus que ceux des juridictions internes, et on tombe spécialement sur les possibilités d'une justice restitutive dans ces cas, tout en commentant six pratiques de justice transitionnelle qui pourraient être tenues comme restitutives.

**Summary:** This contribution, focused on the international crimes and in which Prof. Tony Peters is remembered, gives an account of the findings of an investigation carried out in Bosnia on the needs of the victims of these serious crimes. In this respect, a revision is done on the rights of the victims of international crimes, less recognized than in domestic jurisdictions; a special mention is made regarding the possibilities of restorative justice in this area by discussing six types of transitional justice policies which could be considered to be restorative.

**Palabras clave:** Crímenes internacionales, justicia restaurativa, derechos de las víctimas, Bosnia, justicia transicional.

**Gako-hitzak:** nazioarteko krimenak, justizia leheneratzailea, biktimen eskubideak, Bosnia, trantsizioko justizia.

**Mots clef :** Crimes internationaux, justice restitutoire, droits des victimes, Bosnia, justice transitionnelle.

**Key words:** International crimes, restored justice, rights for the victims, Bosnia, transitional justice.

## ANTECEDENTES

La última vez que visité la bonita ciudad de San Sebastián fue en marzo de 2009, con ocasión de la ceremonia de investidura de doctores *honoris causa* a los Profesores Reynald Ottenhof de la Universidad de Nantes y Tony Peters de la Universidad de Leuven. Fueron días de inmenso placer tanto académico como personal, al poder pasar un tiempo precioso en compañía de excelentes maestros en Criminología y maravillosos amigos. Hoy, cuando nos volvemos a reunir de nuevo, dos maestros y amigos, que compartían el mismo nombre, los Profesores Antonio Beristain y Tony Peters, ya no están con nosotros. Con todo, en lugar de convertir esta reunión en un acto de luto, me gustaría agradecer a los organizadores de este encuentro por sus esfuerzos en mantener viva la herencia intelectual de los dos gigantes en criminología, asegurando que después de todos, siguen presentes con nosotros.

Tanto Antonio Beristain como Tony Peters dedicaron una amplia parte de sus vidas académicas al estudio de las consecuencias del crimen para las víctimas. Ambos prestaron amplia atención a lo que principalmente necesitan las víctimas tras un acto criminal, así como a cuáles son y deberían ser sus derechos. Sus puntos de vista y publicaciones continúan influyendo e inspirando al mundo académico en la actualidad y proporcionan muy valiosas perspectivas para nuevos desarrollos futuros.

## INTRODUCCIÓN

En esta breve presentación me voy a ocupar de un tema de considerable interés en las sociedades contemporáneas: las consecuencias de los crímenes internacionales y los retos que afrontan las víctimas de esos crímenes. A primera vista puede parecer un tema bastante exótico, en la medida en que los crímenes internacionales se considera por lo común que ocurren lejos de las ciudades y pueblos de las democracias occidentales. Se les asocia sobre todo con los principales conflictos violentos que tienen lugar en Latinoamérica, como Argentina, Guatemala y Colombia, en África, como Sudáfrica, Ruanda y Libia, o en Asia, como Timor Este, Afganistán y también Siria.

Sin embargo, el tema es más cercano de lo que se piensa normalmente:

- (1) Algunos conflictos tienen consecuencias directas para las democracias occidentales, pues las víctimas tratan de dejar sus países de origen para buscar asilo o devenir migrantes económicos; también los autores pueden acabar en el oeste, a veces escapando de un nuevo gobierno, y otras veces viajando en su condición de líderes de los regímenes existentes;

- (2) Es más, algunos países occidentales cooperan con crueles regímenes del sur, bien implícitamente, al darles créditos o venderles armas, o también explícita y de manera abierta por razones ideológicas o económicas; en cierto modo pueden ser co-responsables de los conflictos violentos y de los crímenes cometidos en el marco de los mismos;
- (3) Finalmente, debe subrayarse que los crímenes internacionales también se producen en suelo occidental, presentando formas diversas, que van desde amenazas a los políticos de la oposición y captura de rehenes a los ataques con bombas y muertes extrajudiciales.

El resultado neto de estos desarrollos es que los crímenes internacionales producen consecuencias mucho más cercanas al corazón de los países occidentales de lo que comúnmente se asume. Por estas razones es preciso investigar los desafíos a los que se enfrentan sus víctimas.

En esta presentación, repasaré brevemente las necesidades y derechos de las víctimas de los crímenes internacionales, con referencia a la obra científica en victimología y justicia restaurativa desarrollada por Tony Peters y sus enseñanzas.

## **VICTIMOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA OBRA DE TONY PETERS**

Las líneas principales de la carrera académica del Profesor Tony Peters se recogen en un trabajo que será próximamente publicado<sup>1</sup>.

En la segunda mitad de los años 80, tras haber estudiado penología y la posición de los delincuentes, Tony comenzó a prestar una atención creciente a la perspectiva de la víctima. Dirigió varios proyectos de investigación sobre diversos aspectos de las víctimas del delito, empleando metodologías cuantitativas y cualitativas, como<sup>2</sup>:

- Las consecuencias para las víctimas de delitos violentos;
- Procesos y traumas psicológicos de las víctimas;
- La posición jurídica de las víctimas;
- Y el papel de la policía y de los servicios de salud mental en el abordaje de las necesidades de las víctimas.

Diez años más tarde, durante la última década de su carrera académica en la Universidad de Lovaina, Tony Peters se centró en el recién emergente paradigma de la justicia restaurativa. Fue uno de los primeros en Criminología, en ver la oportunidad de aprovechar y combinar los conocimientos y perspectivas penológicos y

---

1. I. AERTSEN, "In Memoriam of Tony Peters", *International Perspectives in Victimology* (de próxima aparición).

2. Ver, por ejemplo, T. PETERS & E. FATTAH (eds.) (1998), *Support for crime victims in a comparative perspective. A collection of essays dedicated to the memory of Prof. Frederic McClintock*. Leuven: Leuven University Press; T. PETERS (1998) *Victimización: análisis del problema, reacciones sociales y penales*. Los estímulos para un enfoque victimológico en la criminología, *Victimologia*, 16, 7-69.

victimológicos alcanzados en un nuevo modelo de justicia. En esta amplia corriente de investigaciones estudió los siguientes aspectos<sup>3</sup>:

- El papel de la mediación delincuente-víctima en delitos muy graves, en el marco general de la relación y potencial reformador de la justicia restaurativa frente al sistema de justicia penal;
- El papel de la justicia restaurativa en prisión, tratando de dar respuesta a las necesidades e intereses de las víctimas, delincuentes y comunidad en una forma equilibrada y completa; especial atención presta a los enfoques participativos como la mediación, que permiten a los protagonistas directamente involucrados, en especial las víctimas y los delincuentes, redefinir lo que les sucedió y cómo responder a los crímenes.

Tony Peters fue siempre un “explorador del campo científico”, detectando nuevos desarrollos antes que otros y esforzándose en el examen de sus fortalezas y debilidades. Pero no fue únicamente innovador académico al poner en marcha nuevas asignaturas como victimología y justicia restaurativa en el currículum de criminología en la Universidad de Lovaina. También influyó en la práctica de la criminología y de la justicia penal, por su insistencia en los programas de asistencia a las víctimas y en los servicios de mediación delincuente-víctima en Bélgica y mucho más allá de las fronteras nacionales y europeas.

## **DE LOS DELITOS COMUNES A LOS CRÍMENES INTERNACIONALES Y SUS VÍCTIMAS**

Las consideraciones sobre la naturaleza de los actos abusivos cometidos durante conflictos violentos han evolucionado mucho a lo largo de los años. Mientras que la terminología de la postguerra, tras la II Guerra Mundial, hablaba predominantemente de violaciones de derechos humanos, las dos últimas décadas han sido testigos de un desplazamiento gradual hacia crímenes de naturaleza internacional. Estos conceptos no son simples constructos abstractos, sino que suponen consecuencias de alcance: calificar un acto como violación de derechos humanos da lugar a la responsabilidad de los estados conforme al derecho internacional; pero denominarlo crimen llega a la responsabilidad de los individuos con base en el derecho penal; y ambas calificaciones pueden emplearse simultáneamente<sup>4</sup>.

A partir del Estatuto de Roma de Julio de 1998, en la actualidad es mucho más fácil dar una clara definición y visión general de los “crímenes internacionales”

---

3. Ver, por ejemplo, T. PETERS & I. AERTSEN (1995) *Restorative Justice: in search of new avenues in dealing with crime*, in C. FIJNAUT, J. GOETHALS, T. PETERS & L. WALGRAVE (eds.), *Changes in Society, Crime and Criminal Justice in Europe*, vol. 1, 311-342. The Hague: Kluwer Law International; T. PETERS (2000) *Victimisation, médiation et pratiques orientées vers la réparation*, *Annales Internationales de Criminologie*, 38, 135-175.

4. S. PARMENTIER & E. WEITEKAMP (2007) *Political Crimes and Serious Violations of Human Rights: Towards a Criminology of International Crimes*, en S. Parmentier & E. WEITEKAMP (eds.), *Crime and Human Rights*, Series in Sociology of Crime, Law and Deviance, vol. 9, 109-144. Amsterdam/Oxford: Elsevier/JAI Press.

como categoría jurídica independiente<sup>5</sup>. Abarcan cuatro modalidades de conductas criminales: (1) genocidio, esto es, “actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal” (Artículo 6), (2) crímenes contra la humanidad, “actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”, *i.a.* asesinato, deportación, tortura, delitos sexuales, desapariciones forzadas, etc (Artículo 7); (3) crímenes de guerra, “en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”, incluyendo infracciones graves de los Convenios de Ginebra y otras leyes y costumbres aplicables en conflictos armados internacionales, y de leyes aplicables a conflictos no internacionales (Artículo 8); y (4) el crimen de agresión, cuya definición ha sido recientemente aprobada por parte de la conferencia de revisión de 2010 (Artículo 5, d y 8 bis). Todos estos desarrollos ilustran la tendencia a avanzar, al menos a nivel internacional, desde una “cultura de impunidad” a una “cultura de responsabilidad”, y las conexiones entre justicia, paz y desarrollo.

Los crímenes internacionales son normalmente muy graves, tienden a afectar a muchas víctimas y se producen en un contexto político, lo que los hace diferentes de los crímenes ordinarios o comunes. Aun cuando han atraído la atención de diversas disciplinas, incluida la ciencia social y política y el derecho penal, la criminología, como disciplina académica, apenas ha tenido interés en el estudio de los crímenes internacionales y de sus víctimas<sup>6</sup>. Tocaré brevemente algunos aspectos relativos a las víctimas a la luz de las contribuciones académicas de Tony Peters.

## Las necesidades de las víctimas de crímenes internacionales

Para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas, primero hay que entenderlas. Con todo, valorar las necesidades de las víctimas de graves y complejos crímenes internacionales no es una empresa fácil, pues ningún a víctima es igual que otra y todas pueden tener necesidades diferentes. Una forma de superar este dilema es preguntar a las propias víctimas por medios cuantitativos o cualitativos y practicar en este sentido la justicia transicional “desde abajo”.

En nuestra investigación sobre la justicia post-conflicto en Bosnia, por ejemplo, se pidió a todos los encuestados estas cuestiones en relación con dos categorías temáticas. (a) medidas preferidas de responsabilidad, y (b) medidas preferidas de satisfacción<sup>7</sup>.

---

5. Estatuto de Roma, 17 July 1998, see [www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int).

6. S. PARMENTIER (2011): “The Missing Link: Criminological perspectives on dealing with the past and transitional justice”, en M. BOSWORTH & C. HOYLE (eds.), *What is Criminology?*, 380-392. Oxford: Oxford University Press.

7. M. VALIÑAS, S. PARMENTIER & E. WEITEKAMP (2009) ‘*Restoring Justice in Bosnia and Herzegovina*’. *Results of a population-based survey*. Leuven: Centre for Global Governance Studies, Working Paper 31. ([www.globalgovernancestudies.eu](http://www.globalgovernancestudies.eu))

**Tabla 1. Medidas preferidas de responsabilidad por el daño infligido durante la guerra (%)**

	Gran disconformidad	Disconformidad	Conformidad	Gran Conformidad	No sabe
<b>Restitución de la propiedad y otros bienes materiales</b>	4	7	8	73	10
<b>Confesión</b>	6	2	6	75	12
<b>Persecución por un tribunal penal en Bosnia-Herzegovina</b>	12	7	10	60	10
<b>Petición de disculpas</b>	12	4	5	63	17
<b>Compensación económica a las víctimas</b>	14	8	10	56	12
<b>Trabajo para la comunidad o para la víctima (e.g. reconstrucción de casas) cuando no es posible la restitución o la reparación material</b>	15	8	12	50	15
<b>Persecución por un tribunal penal fuera de Bosnia-Herzegovina</b>	23	6	10	51	10
<b>Persecución solo de las personas de mayor responsabilidad en cuanto a la violencia (líderes políticos y militares)</b>	23	8	11	48	10

Pregunta: '¿Qué les debería pasar a las personas responsables por lo que le sucedió a usted durante la Guerra?'

Las acciones o medidas de responsabilidad preferidas por los encuestados, partiendo de las que resultaron más respaldadas a las que lo fueron menos, son como sigue (Tabla 2). Una gran mayoría de los encuestados dieron prioridad a la restitución (devolución de la propiedad y bienes materiales) y a la confesión: 80 % de los encuestados se mostraron de acuerdo o muy de acuerdo en que los autores deberían devolver los bienes materiales, y el 80% que deberían confesar. A continuación, el 70% de los encuestados estuvieron de acuerdo/muy de acuerdo con la persecución en tribunales en Bosnia, 68% considera que los autores deberían pedir perdón, el 66% manifestó que deberían ser obligados a reparar a las víctimas, un 62% entendió que deberían prestar un trabajo a la comunidad cuando la reparación o la restitución no fuera posible; el 61% dijo que deberían ser perseguidos por un tribunal fuera de Bosnia y un 59% apoyó que sólo se persiguiera penalmente a las personas de mayor responsabilidad.

**Tabla 2. Satisfacción en relación con los hechos pasados (en %)**

	<b>Nada mejor</b>	<b>No mejor</b>	<b>Mejor</b>	<b>Mucho mejor</b>	<b>No sabe</b>
<b>Saber la verdad sobre todos los hechos y sucesos de la guerra</b>	3	5	11	73	8
<b>Memorial en honor de los que sufrieron la violencia</b>	14	10	18	44	14
<b>Saber lo que sucedió a parientes y amigos que todavía faltan</b>	11	6	13	48	22
<b>Saber el porqué los que me causaron sufrimiento lo hicieron</b>	20	10	16	39	14
<b>Reconocimiento del sufrimiento de uno durante la guerra</b>	17	10	16	39	18
<b>Todos deberían olvidar lo que pasó y seguir adelante</b>	33	9	12	38	8
<b>Quienes sufrieron la violencia perdonar a los responsables de la misma</b>	35	12	10	25	19
<b>Contar a otros la experiencia durante la guerra</b>	30	16	14	22	19

Pregunta: '¿Qué le haría sentir mejor en relación de lo que pasó durante la guerra?'

La amplia mayoría de los encuestados dieron prioridad al establecimiento de la verdad, con un 85% manifestado estar de acuerdo/muy de acuerdo en que les haría sentir mejor si se conociera la verdad sobre todos los hechos y acontecimientos de la guerra. La Memoria de lo sucedido era algo también importante para los que respondieron, con un 62% afirmando que debería construirse un memorial conmemorativo en honor de los que sufrieron la violencia. Una cantidad similar de encuestados (61%) dijeron que se sentirían mejor si supieran lo que les pasó a sus familiares y amigos desaparecidos. Un poco más de la mitad de los encuestados (56%) dijo que le gustaría saber las razones que animaron a los que les causaron daño a hacerlo, y el 54% afirmó que se sentiría mejor si se reconociera lo que sufrieron durante la guerra.

Estos resultados de investigación nos llevan a entender que las diversas víctimas tienen diferentes necesidades, actitudes, expectativas y opiniones, y que es de crucial importancia hacer el mapa de todas ellas para poder abordarlas adecuadamente. En este sentido, hemos defendido “un enfoque orientado al proceso” a la hora de

diseñar políticas y medidas de reparación por el daño infligido a las víctimas de crímenes internacionales<sup>8</sup>.

## **Derechos de las víctimas de crímenes internacionales**

Un segundo aspecto dice relación con los derechos de las víctimas del crimen. Los últimos treinta años han sido testigos de un rápido desarrollo en cuanto a los derechos de las víctimas del delito, incluidas las víctimas de los crímenes internacionales. Si bien el primer documento internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas de crímenes y abuso de poder de 1985, no era un documento jurídicamente vinculante, muchos instrumentos jurídicos posteriores, principalmente del Consejo de Europa y de la Unión Europea, han servido para sustanciar los derechos de las víctimas.

En la actualidad, se acepta ampliamente que las víctimas de los delitos tienen los cinco bloques de derechos siguientes:<sup>9</sup>

- (1) El derecho a la información (en general y sobre su propio caso)
- (2) El derecho a la asesoría jurídica
- (3) El derecho a la protección y seguridad (antes, durante y tras el proceso)
- (4) El derecho a la reparación
- (5) Y el derecho a la asistencia a la víctima.

Si estos derechos todavía no han sido plenamente reconocidos por las jurisdicciones internas para los crímenes ordinarios o comunes, la situación es todavía menos de color de rosa en cuanto a los crímenes internacionales. Un rápido repaso de los procedimientos ante los tribunales internacionales es suficientemente explicativo.

- (1) El derecho a la información (tanto en general como sobre su propio caso): ampliamente reconocido a partir de los TPI para la antigua Yugoslavia y Ruanda (TPIY/R)
- (2) El derecho a la asesoría jurídica: en parte reconocido ante el ICTY y ICTR, más ampliamente ante la CPI
- (3) El derecho a la protección y seguridad (antes, durante y tras el juicio): sólo muy parcialmente aceptado, principalmente a través de programas de protección de las víctimas, tanto por el TPIY/R como la CPI
- (4) El derecho a la reparación: ausente en el TPIY/R, pero disponible en cierta medida en la CPI
- (5) Y el derecho a la asistencia a las víctimas: pequeño servicio ofrecido a nivel de TPIY/R; con mayor atención ante la CPI y mayormente en el TFV.

---

8. H. ROMBOUTS & S. PARMENTIER (2009): "The International Criminal Court and its Trust Fund are Coming of Age: Towards a Process Approach for the Reparation of Victims, Special Issue on Victim Reparation and the International Criminal Court", ed. por J. A. WEMMERS, 16(2) *International Review of Victimology* 149-182.

9. Ref to Intervict publications. M. GROENHUIJSEN & R. LETSCHERT (eds.) (2012), *Compilation of International Victims' Rights Instruments*. Nijmegen: Wolf Publishers; also UNITED NATIONS, GENERAL ASSEMBLY (1985) *Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*, 29 November 1985, A/RES/40/34.

Esta lista de derechos no tiene en cuenta la importante cuestión del *locus standi*, el lugar de las víctimas durante el proceso. Debería subrayarse que los TPIY/R no otorgan ningún lugar a las víctimas al margen de su condición de testigos en su propio caso, pero el Estatuto de la CPI ha corregido este vacío y la propia Corte tiene directrices claras sobre la participación de las víctimas<sup>10</sup>.

El cuadro general es todavía limitado: cuando se trata de los derechos de las víctimas de crímenes internacionales, aun cuando algunos desarrollos han tenido lugar, podría haberse hecho mucho más en la práctica.

## Víctimas de crímenes internacionales y justicia restaurativa

Finalmente, otro área de general interés tiene que ver con la relevancia de la justicia restaurativa respecto de los crímenes internacionales, incluyendo la propensión de las víctimas a participar en foros de justicia restaurativa. Existen muchas definiciones y conceptos de justicia restaurativa, pero hay gran acuerdo en que estos tres aspectos son esenciales: (1) encuentros entre afectados, (2) reparación de las víctimas y de la comunidad, y (3) transformación de las relaciones individuales y colectivas<sup>11</sup>.

Puede haber a quien le choque la perspectiva de invitar a las víctimas de crímenes contra la humanidad o genocidio a escenarios en los que estén presentes también los autores, o donde participarán quienes mataron o secuestraron a sus familiares. Sin embargo, esto no es algo inimaginable y se ha puesto ya en práctica en el contexto de algunas comisiones de la verdad<sup>12</sup>. En la Comisión Surafricana de Verdad y Reconciliación, por ejemplo, víctimas y delincuentes participaron a veces en las mismas sesiones públicas y en algunas raras ocasiones llegaron a hablarse. Con todo, hay que reconocer que las instancias de encuentros reales y algunas formas de reparación han sido muy limitadas, posiblemente sólo han tenido lugar en las sesiones del Comité de Amnistía en las que las víctimas o sus descendientes estuvieron frente a frente con los autores y a veces fueron capaces de comenzar un diálogo y alguna forma restaurativa. Por lo que concierne a la transformación de las relaciones individuales y colectivas, esto es todavía más difícil de valorar.

No es tarea sencilla explorar las posibilidades de la justicia restaurativa en caso de crímenes internacionales y victimizaciones masivas. En nuestra investigación sobre la justicia postconflicto en Bosnia, planteamos la pregunta de si a los encuestados les gustaría encontrarse con los que les habían victimizado (los llamados “autores directos”) (Tabla 3). La mayoría (56%) de los que respondieron a esta pregunta dijeron que ‘no’; el 23% dijo que no sabía y un 21% dijo “sí”. Es importante mencionar en este

---

10. B. MCGONIGLE LEYH (2011): *Procedural Justice? Victim Participation in International Criminal Proceedings*. Cambridge/Antwerp: Intersentia Publishers.

11. A. SKELTON (2007): “Restorative justice and human rights”, en S. PARMENTIER & E. WEITEKAMP (eds.), *Crime and Human Rights*, Series in Sociology of Crime, Law and Deviance, vol. 9, 171-191. Amsterdam/Oxford: Elsevier/JAI Press.

12. S. PARMENTIER (2001): “The South African Truth and Reconciliation Commission. Towards Restorative Justice in the Field of Human Rights”, en: E. FATTAH & S. PARMENTIER (eds.), *Victim Policies and Criminal Justice on the Road to Restorative Justice. Essays in Honour of Tony Peters*, 401-428. Serie Samenleving, Criminaliteit en Strafrechtspleging, nr. 23. Leuven: Leuven University Press.

contexto que los encuestados habían informado haber sido objeto de victimización directa principalmente en términos de daño material (61% pérdida de ingresos y 54% pérdida de propiedades) y mucho menos por lo que se refiere a un daño físico directo (24% tentativas de muerte y 19% lesiones). Además, el 86% de los que respondieron a la pregunta sobre encontrarse con el autor no conocían personalmente a quienes les habían victimizado, mientras que un 15% sí les conocía. Los datos sugieren que las opiniones fueron todo menos claras y que un considerable grupo de gente tenía más opiniones volátiles o era simplemente más vulnerable a la influencia.

**Tabla 3: Encuentro con el autor**

	<i>n</i>	%
<b>Sí</b>	175	21
<b>No</b>	459	56
<b>No sabe</b>	191	23

*Pregunta:* ¿Le gustaría encontrarse con quienes le hicieron lo descrito en la pregunta nº8 [i.e. las personas que le victimizaron]?

A los encuestados que dijeron que les gustaría encontrarse con quienes les victimizaron se les preguntó por sus razones (Tabla 4). Del total de encuestados que respondieron a esta pregunta, más de la mitad (59%) dijeron que querían preguntar a su(s) autor(es) por qué lo hicieron y al menos uno de sus razones. Por contra, menos de la mitad (43%) dijeron que querían ver si su(s) autor(es) se lamentaban de lo hecho; en torno a un tercio quería que se le pidiera perdón, y un 27% quería tener la oportunidad de decir a los autores lo que había sufrido. Sólo un 19% afirmó que quería obtener información sobre los amigos o parientes desaparecidos y finalmente el 8% dijo que quería pedir a los autores reparación.

**Tabla 4. Razones para encontrarse con el autor**

	<i>n</i>	% de los casos
<b>Preguntar por qué lo hizo</b>	102	59
<b>Ver si lamenta lo que hizo</b>	74	43
<b>Ver si le presenta disculpas o pide perdón</b>	54	31
<b>Tener la oportunidad de hablar sobre el propio sufrimientos</b>	47	27
<b>Pedir información sobre parientes y amigos desaparecidos</b>	32	19
<b>Pedirles la reparación por el daño sufrido</b>	13	8
<b>No lo sé</b>	9	5

*Pregunta:* ¿Por qué le gustaría encontrarse con los que le hicieron las cosas descritas (en caso de que haya experimentado alguna de esas cosas)?

A los encuestados que respondieron que no querían encontrarse con quienes les habían victimizado también se les preguntó por sus razones (Tabla 5). Casi la mitad de estos encuestados (44%) dijo que sencillamente no querían verle(s) de nuevo y un 38% que querían olvidar lo que les había sucedido (38%). El miedo a una re-victimización fue la tercera razón más frecuentemente aducida (19%), seguida por sentimientos de odio hacia el autor (18%). Sorprendentemente, solo un 6% de los encuestados dijo que tenían miedo de quienes les victimizaron. Parece, pues, que evitar el contacto o encuentro con el autor se asociaba con evitar un sufrimiento renovado o al menos sentimientos de incomodidad. Es igualmente interesante que los dos sentimientos más fuertes recogidos como posibles razones para rechazar el encuentro –miedo y odio– fueron menos frecuentemente escogidos por los que respondieron.

**Tabla 5. Razones para no encontrarse con el autor**

	<b>n</b>	<b>% de los casos</b>
<b>Me volvería a hacer sufrir</b>	86	19
<b>Deseo de olvidar lo sucedido</b>	166	38
<b>No querer ver a esa(s) persona(s) de nuevo</b>	193	44
<b>Tenerle(s) miedo</b>	27	6
<b>Odiarle(s)</b>	81	18
<b>No lo sé</b>	36	8

*Pregunta:* ¿Por qué no le gustaría encontrarse con quienes le hicieron las cosas descritas (en caso de que haya experimentado alguna de esas cosas)?

De un modo más tipológico, podría ser útil pensar en la justicia restaurativa en forma de un continuum que va desde lo menos restaurativo a lo más restaurativo, utilizando tres actores básicos, autores, víctimas y comunidades (ver McCold & Wachtel). El mismo modelo de “restauratividad” puede transformarse en una “tipología restaurativa transicional” para servir a los fines de la justicia en materia de crímenes internacionales y post-conflicto<sup>13</sup>. Como resultado de ello, seis prácticas de justicia transicional podrían ser consideradas como plenamente restaurativas: las comisiones de la verdad (bajo la condición de que permitan encuentros entre delincuentes y víctimas), los programas comunitarios de paz (si dan suficiente espacio a las víctimas y delincuentes), los tribunales “Gacaca” (en la medida en que reservan un lugar adecuado a la comunidad), el modelo mediador aplicado en Bougainville, la práctica de “Sulha” (el modelo de Oriente medio de hacer justicia), y la curación a través de programas de memoria en diversas partes del mundo. Ni que decir tiene que es precisa más investigación, en particular en los países afectados, para analizar todos los detalles de estas prácticas.

13. S. PARMENTIER, K. VANSPAUWEN and E. WEITEKAMP (2008): “Dealing with the legacy of mass violence. Changing lenses to restorative justice”, in A. SMEULERS & R. HAVEMAN (eds.), *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, 335-356. Antwerp/Oxford: Intersentia.

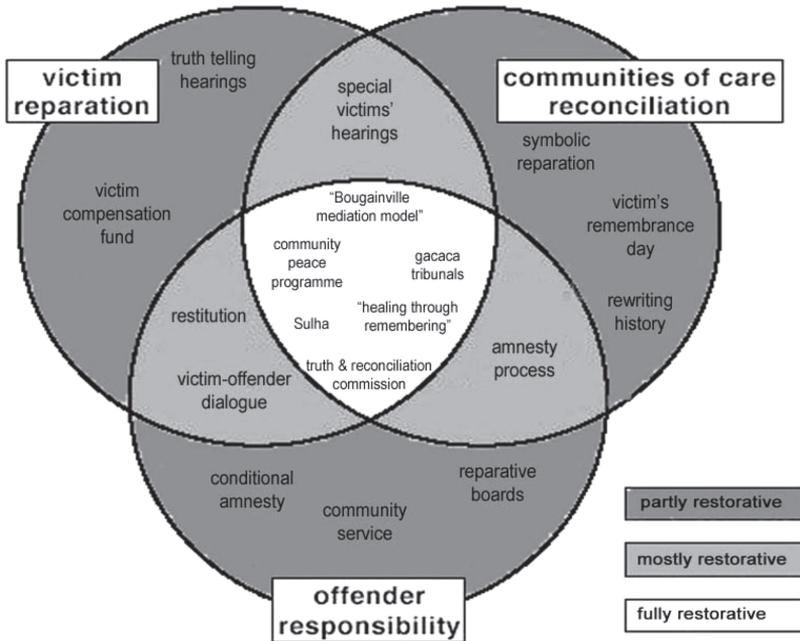


Imagen: Tipología de justicia restaurativa transicional  
(Fuente: Parmentier, Vanspauwen & Weitekamp, 2008)

## A MODO DE CONCLUSIÓN

Puesto que los crímenes internacionales son fundamentalmente diferentes de los delitos comunes, las víctimas de ambas categorías no tienen mucho en común. Por ello es útil e importante desarrollar herramientas analíticas para el estudio de las necesidades y derechos de las víctimas de los crímenes internacionales, con inclusión de sus percepciones respecto de los diferentes modelos de justicia.

En los párrafos precedentes, he tratado de ilustrar algunos de los resultados más destacados en relación con las necesidades y derechos de las víctimas de crímenes internacionales. Al hacerlo, he tratado de indicar la importancia del trabajo académico de nuestro gran amigo y colega Tony Peters, real pionero de la victimología y de la justicia restaurativa.

Estoy seguro de que su herencia intelectual seguirá inspirando a muchas generaciones futuras. De hecho, ya lo hace: tal vez sea una pura coincidencia pero el último Simposio Mundial de Victimología, celebrando en La Haya en mayo, se dedicó a tres temas principales: (a) derechos de las víctimas, (b) justicia transicional, y (c) trauma, resiliencia y justicia; los tres temas muy queridos, intelectual y afectivamente, para los dos Antonios de la Criminología: el maestro Beristain y el maestro Peters.